



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACI011/2013

ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN POR EL QUE SE REvisa EL CUMPLIMIENTO DE LO INSTRUIDO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.

ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de información** El veintiuno de octubre de dos mil once, Andrés Gálvez Rodríguez presentó, ante el Instituto Federal Electoral, treinta y cuatro solicitudes de información, requiriendo lo siguiente:

FOLIO	SOLICITUD
UE/11/01486	1.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Guasave, del Estado de Sinaloa. 2.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Choix, del Estado de Sinaloa. 3.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Ahome, del Estado de Sinaloa. 4.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de el Fuerte, del Estado de Sinaloa. 5.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Sinaloa, del Estado de Sinaloa. 6.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Angostura, del Estado de Sinaloa. 7.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Salvador Alvarado, del Estado de Sinaloa. 8.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Mocorito, del Estado de Sinaloa. 9.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Badiraguato, del Estado de Sinaloa". (Sic)
UE/11/01487	1.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Navolato, del Estado de Sinaloa. 2.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Culiacan, del Estado de Sinaloa. 3.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Cosala, del Estado de Sinaloa. 4.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de San Ignacio, del Estado de Sinaloa. 5.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Elota, del Estado de Sinaloa. 6.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Mazatlan, del Estado de Sinaloa.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

	<p>7.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Concordia, del Estado de Sinaloa.</p> <p>8.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Escuinapa, del Estado de Sinaloa.</p> <p>9.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de el Rosario, del Estado de Sinaloa.”(Sic)</p>
UE/11/01488	“Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Comondu del Estado de Baja California Sur.”(Sic)
UE/11/01489	“Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Mulege del Estado de Baja California Sur.” (Sic)
UE/11/01490	“Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de la Paz del Estado de Baja California Sur.” (Sic)
UE/11/01491	“Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de los Cabos del Estado de Baja California Sur.”(Sic)
UE/11/01492	“Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Loreto del Estado de Baja California Sur.” (Sic)
UE/11/01493	“Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Calkini del Estado de Campeche.” (Sic)
UE/11/01494	“Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Campeche del Estado de Campeche.” (Sic)
UE/11/01495	“Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.” (Sic)
UE/11/01496	“Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Champoton del Estado de Campeche.” (Sic)
UE/11/01497	“Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Hecelchakan del Estado de Campeche.” (Sic)
UE/11/01498	“Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Palizada del Estado de Campeche.” (Sic)
UE/11/01499	“Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Tenabo del Estado de Campeche.” (Sic)
UE/11/01500	“Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Escarcega del Estado de Campeche.” (Sic)
UE/11/01501	“Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.” (Sic)
UE/11/01502	“Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Candelaria del Estado de Campeche.” (Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/11/01503	"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Hopelchen del Estado de Campeche." (Sic)
UE/11/01504	"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Álvaro Obregón del Distrito Federal." (Sic)
UE/11/01505	"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Azcapotzalco del Distrito Federal." (Sic)
UE/11/01506	"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Benito Juárez del Distrito Federal." (Sic)
UE/11/01507	"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Coyoacán del Distrito Federal." (Sic)
UE/11/01508	"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Coajimalpa del Distrito Federal." (Sic)
UE/11/01509	"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal." (Sic)
UE/11/01510	"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal." (Sic)
UE/11/01511	"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Iztacalco del Distrito Federal." (Sic)
UE/11/01512	"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Iztapalapa del Distrito Federal." (Sic)
UE/11/01513	"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Magdalena Contreras del Distrito Federal." (Sic)
UE/11/01514	"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal." (Sic)
UE/11/01515	"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Milpa Alta del Distrito Federal." (Sic)
UE/11/01516	"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Tlahuac del Distrito Federal." (Sic)
UE/11/01517	"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Tlalpan del Distrito Federal." (Sic)
UE/11/01518	"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Venustiano Carranza del Distrito Federal." (Sic)
UE/11/01519	"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Xochimilco del Distrito Federal." (Sic)

- II. **Primera Resolución del Comité de Información.** El nueve de mayo de dos mil once, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número C1703/2011, la cual establece en su parte resolutive lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/11/01486, UE/11/01487, UE/11/01488, UE/11/01489, UE/11/01490, UE/11/01491, UE/11/01492, UE/11/01493, UE/11/01494, UE/11/01495, UE/11/01496, UE/11/01497, UE/11/01498, UE/11/01499, UE/11/01500, UE/11/01501, UE/11/01502, UE/11/01503, UE/11/01504, UE/11/01505, UE/11/01506, UE/11/01507, UE/11/01508, UE/11/01509, UE/11/01510, UE/11/01511, UE/11/01512, UE/11/01513, UE/11/01514, UE/11/01515, UE/11/01516, UE/11/01517, UE/11/01518, y UE/11/01519,** en términos del considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con las solicitudes de información acumuladas, requeridas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que turne las solicitudes de información acumuladas materia del presente fallo al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que dicho partido dentro de los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento de la materia, desahogue los recursos acumulados de manera fundada y motivada.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; y por oficio al Partido Revolucionario Institucional.”**(Sic)**

- III. Notificación.** El nueve y doce de mayo de dos mil once fue notificada al ciudadano y al Partido Revolucionario Institucional la resolución precisada en el numeral anterior.
- IV. Desahogo del Turno.** El nueve de febrero de dos mil once, a través de los recursos ETAIP/160511/0497 y CNRP/160511/015 el Partido Revolucionario Institucional dio respuesta al turno que le fue realizado, misma que se cita en su parte conducente.

ETAIP/160511/0497

Hago referencia a mis oficios ETAIP/010311/0305 y ETAIP/090311/0313, por medio de los cuales he solicitado una prórroga para la atención de diversas solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, por los motivos en los mismos señalados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En tal sentido, y tomando en cuenta lo señalado en el oficio No. CNRP/160511/0015 de la Coordinadora Nacional de Registro Partidario que anexo al presente, solicito a usted se sirva conceder a esta Secretaría de Transparencia, una prórroga de cuatro meses contados a partir de la fecha de asignación, para la atención de las solicitudes de información UE/11/01486, UE/11/01487, UE/11/01488, UE/11/0149, UE/11/01490, UE/11/01491, UE/11/01492, UE/11/01493, UE/11/01494, UE/11/01495, UE/11/01496, UE/11/01497, UE/11/01498, UE/11/01499, UE/11/01500, UE/11/01501, UE/11/01502, UE/11/01503, UE/11/01504, UE/11/01505, UE/11/01506, UE/11/01507, UE/11/01508, UE/11/01509, UE/11/01510, UE/11/01511, UE/11/01512, UE/11/01513, UE/11/01514, UE/11/01515, UE/11/01516, UE/11/01517, UE/11/01518, UE/11/01519, formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez y asignadas a este Partido Político el día 9 de mayo del año en curso, a efecto de estar en posibilidad de integrar la información correspondiente.

CNRP/160511/015

En relación a su atento oficio No. ETAIP/130511/0495 con la lista de solicitudes de información formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Me permito comunicar a usted que de momento no es posible atender las peticiones a que se refiere, ya que nuestro padrón a nivel nacional se encuentra en proceso de revisión y actualización en coordinación con los registros partidarios de los Estado y el Distrito Federal.”(Sic)

- V. **Notificación.** El diecinueve de mayo de dos mil once fue notificada al ciudadano la respuesta precisada en el numeral anterior.
- VI. **Presentación de Recurso de Revisión.** El diez de junio de dos mil once, el Andrés Gálvez Rodríguez, interpuso recurso de revisión por la falta de entrega de la información que había solicitado.
- VII. **Resolución de Recurso de Revisión.** El doce de octubre de dos mil once, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, emitió la resolución, respecto al recurso de revisión planteado por Andrés Gálvez Rodríguez, resolviendo lo siguiente.

“**PRIMERO.-** Se ordena la acumulación de los recursos de revisión identificados con los números de expediente OGTAI-REV-744/11 al OGTAI-REV-776/11 al diverso expediente número OGTAI-REV-743/11.

SEGUNDO.- Se **sobresee** en los Recursos de Revisión interpuestos por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, por los motivos y razonamientos expuestos en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE; al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer los recursos de revisión, anexando copia de la presente resolución; por oficio a la Unidad de Enlace y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VIII. Solicitud de Afirmativa Ficta. El siete de febrero de dos mil doce, por correo electrónico, se recibió la solicitud de declaración de afirmativa ficta hecha valer por Andrés Gálvez Rodríguez, misma que a continuación se muestra:

C. LIC. MONICA PEREZ LUVIANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE INFORMACION
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PRESENTE.

ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ

ANTE COMPAREZCO Y EXPONGO LO SIGUIENTE:

QUE POR NUESTRO MI PROPIO DERECHO Y HACIENDO SABER QUE EN EL EJERCICIO DE PETICIÓN ENMARCADOS EN EL ARTICULO 8 Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN PLENO GOCE DE MIS DERECHOS POLITICOS SOLICITO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE LA MANERA MAS ATENTA SOLICITO SE DECLARE PROCEDENTE LA AFIRMATIVA FICTA A LAS A LAS SIGUIENTES SOLICITUDES CON NUMEROS DE FOLIOS:

JE/11/00785	UE/11/00805	UE/11/00815	UE/11/00825	UE/11/01485	UE/11/01495	UE/11/01505
JE/11/00786	UE/11/00806	UE/11/00816	UE/11/00826	UE/11/01486	UE/11/01496	UE/11/01506
JE/11/00787	UE/11/00807	UE/11/00817	UE/11/00827	UE/11/01487	UE/11/01497	UE/11/01507
JE/11/00788	UE/11/00808	UE/11/00818	UE/11/00828	UE/11/01488	UE/11/01498	UE/11/01508
JE/11/00789	UE/11/00809	UE/11/00819	UE/11/01479	UE/11/01489	UE/11/01499	UE/11/01509
JE/11/00800	UE/11/00810	UE/11/00820	UE/11/01480	UE/11/01490	UE/11/01500	UE/11/01510
JE/11/00801	UE/11/00811	UE/11/00821	UE/11/01481	UE/11/01491	UE/11/01501	UE/11/01511
JE/11/00802	UE/11/00812	UE/11/00822	UE/11/01482	UE/11/01492	UE/11/01502	UE/11/01512
JE/11/00803	UE/11/00813	UE/11/00823	UE/11/01483	UE/11/01493	UE/11/01503	UE/11/01513
JE/11/00804	UE/11/00814	UE/11/00824	UE/11/01484	UE/11/01494	UE/11/01504	UE/11/01514

POR MOTIVOS DE QUE EL SUJETO OBLIGADO SE LE VENCIERON LOS TIEMPOS Y NO DIO CONTESTACION EN LOS TIEMPOS ENMARCADOS EN EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUUESTO SOLICITO A USTED ATENTAMENTE

11DO:

PRIMERO: ME TENGA POR PRESENTADO LA PRESENTE PETICION CUMPLIENDO CON LO ENMARCADO EN EL ARTICULO 8 Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS.

SEGUNDO: SE ME NOTIFIQUE LA RESPUESTA Y/O ACUERDO DE LA PRESENTE PETICION EN EL DOMICILIO DESCRITO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL PRESENTE ESCRITO.

IX. Tercera Resolución del Comité de Información. El veintiuno de febrero de dos mil doce, el Comité de Información emitió la resolución CI159/2012, ante la afirmativa ficta hecha valer por Andrés Gálvez Rodríguez, resolviendo lo que en su parte conducente se transcribe:

“PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes identificadas con los números de folio UE/11/01486, UE/11/01487, UE/11/01488, UE/11/01489, UE/11/01490, UE/11/01491, UE/11/01492, UE/11/01493, UE/11/01494, UE/11/01495, UE/11/01496, UE/11/01497, UE/11/01498, UE/11/01499, UE/11/01500, UE/11/01501, UE/11/01502, UE/11/01503, UE/11/01504, UE/11/01505, UE/11/01506, UE/11/01507, UE/11/01508, UE/11/01509, UE/11/01510, UE/11/01511, UE/11/01512, UE/11/01513, UE/11/01514, UE/11/01515, UE/11/01516, UE/11/01517, UE/11/01518, y UE/11/01519, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara **procedentes** las afirmativas fictas hechas valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TERCERO.- Se instruye al Partido Revolucionario Institucional para que de respuesta a las solicitudes del ciudadano en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional, que en términos de lo previsto por el artículo 39, numeral 3, está obligado a cubrir los costos de reproducción y envío que genere al dar respuesta directa al ciudadano.

QUINTO.- Se instruye al Partido Revolucionario Institucional, que una cumplimentado el Resolutivo Cuarto de la presente, informe a la Unidad de Enlace del cumplimiento dado.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer las solicitudes de Afirmativas Fictas, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Revolucionario Institucional.”

X. Notificación de resolución. El veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil doce, se notificó al Partido Revolucionario Institucional y al ciudadano la resolución citada en el antecedente IX.

XI. Escrito de Solicitud de Sanción. El veinte de abril de dos mil doce, Andrés Gálvez Rodríguez, presentó mediante correo electrónico y ante la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sinaloa, escrito por el cual promovió una solicitud para sancionar al Partido Revolucionario Institucional, sobre la base de que el instituto político, no le había proporcionado la información que había instruido el Comité de Información en la resolución CI159/2012.

“PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes identificadas con los números de folio **UE/11/01486, UE/11/01487, UE/11/01488, UE/11/01489, UE/11/01490, UE/11/01491, UE/11/01492, UE/11/01493, UE/11/01494, UE/11/01495, UE/11/01496, UE/11/01497, UE/11/01498, UE/11/01499, UE/11/01500, UE/11/01501, UE/11/01502, UE/11/01503, UE/11/01504, UE/11/01505, UE/11/01506, UE/11/01507, UE/11/01508, UE/11/01509, UE/11/01510, UE/11/01511, UE/11/01512, UE/11/01513, UE/11/01514, UE/11/01515, UE/11/01516, UE/11/01517, UE/11/01518, y UE/11/01519**, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara **procedentes** las afirmativas fictas hechas valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye al Partido Revolucionario Institucional para que de respuesta a las solicitudes del ciudadano en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CUARTO.- Se hace del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional, que en términos de lo previsto por el artículo 39, numeral 3, está obligado a cubrir los costos de reproducción y envío que genere al dar respuesta directa al ciudadano.

QUINTO.- Se instruye al Partido Revolucionario Institucional, que una cumplimentado el Resolutivo Cuarto de la presente, informe a la Unidad de Enlace del cumplimiento dado.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer las solicitudes de Afirmativas Fictas, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Revolucionario Institucional.”

La misma petición fue formulada el día 20 de julio de 2012.

XII. Requerimiento al Partido Político. Mediante oficio de veintitrés de abril de dos mil doce, la Unidad de Enlace, hizo un requerimiento al Partido Revolucionario Institucional, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, fijara su posición sobre el planteamiento de Andrés Gálvez Rodríguez.

XIII. Presentación de Recurso de Revisión. El veintinueve de octubre de dos mil doce, el Andrés Gálvez Rodríguez, interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a sus escritos presentados los días 20 de abril y 20 de julio del año en curso.

XIV. Resolución de Recurso de Revisión. El Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, emitió el Acuerdo de improcedencia, respecto al recurso de revisión planteado por Andrés Gálvez Rodríguez, el veintinueve de octubre de dos mil doce.

XV. Solicitud de respuesta al Partido Revolucionario Institucional. El dieciocho de diciembre de dos mil doce, la Unidad de Enlace mediante correo electrónico solicitó al instituto político que se pronunciara en relación al oficio UE/PP/0769/12.

XVI. Desahogo de requerimiento. El 9 de enero de dos mil trece, el Partido Revolucionario Institucional a través de correo electrónico hizo del conocimiento a la Unidad de Enlace el oficio ETAIP/090113/006, desahogando el requerimiento que le fue formulado, mediante el cual preciso lo siguiente:

“Me refiero a su petición por la vía de correo electrónico, por medio de cual se refiere a su oficio UE/PP/0769/12, sobre el particular me permito informarle que por lo que respecta a las Resoluciones del Comité de Información señaladas con los números CI/159/2012, CI161/2012 y CI162/2012, referente al padrón de militantes del Partido Revolucionario Institucional en cada



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Estado de la República, la información puede ser consultada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez en la dirección electrónica:

<http://pri.org.mx/nuestro-partido/miembros-afiliados/> **“(Sic)”**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. El Comité de Información es competente para conocer y resolver la petición de Andrés Gálvez Rodríguez, de conformidad con el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública el cual fue aplicable al resolver la resolución principal y los artículos 19, numerales 1 y 2, fracciones I, III, X, XVI y XVII; 70 y 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que si tales preceptos sirvieron de fundamento a éste Órgano Colegiado para resolver el fondo del asunto, también le confieren competencia para conocer y decidir sobre el incumplimiento a sus determinaciones, porque dicha petición forma parte integrante del principal, con apego al principio general de derecho referente a que “lo accesorio sigue de la suerte principal”.

De esa forma, Andrés Gálvez Rodríguez aduce que el Partido Revolucionario Institucional no ha cumplido lo instruyó por este Órgano Colegiado en su resolución de fecha veintiuno de febrero de dos mil doce, por ello solicita que se de vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de iniciar un procedimiento ordinario sancionador.

SEGUNDO. Estudio de la inconformidad planteada. Que del análisis realizado al escrito remitido por Andrés Gálvez Rodríguez, así como de los documentos que integran los autos de las solicitudes de información citadas en el antecedente I, se desprende que el peticionario había sido afectado en su derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado del incumplimiento del Partido Revolucionario Institucional a la resolución CI159/2012 en la que el Comité de Información del Instituto Federal Electoral estableció en la parte conducente del Considerando 5 lo siguiente:

“(…)”

Así las cosas, es pertinente que este Comité analice las actuaciones que corren agregadas en las solicitudes de información materia de la presente resolución, como a continuación se refieren:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El 12 de abril de 2011, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante el sistema INFOMEX-IFE, ingresó las solicitudes de información materia de la presente resolución; motivo por lo cual, y a efecto de dar trámite al mismo la Unidad de Enlace las turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien al dar contestación a las solicitudes de información informó que las mismas no obran en sus archivos, motivo por lo cual las declaró inexistentes.

Derivado de lo anterior, este Comité de Información en sesión extraordinaria de 09 de mayo de 2011 mediante la resolución CI703/2011 confirmó la declaratoria de inexistencia hecha valer por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, instruyéndose a la Unidad de Enlace a efecto de que turnara las solicitudes de información al Partido Revolucionario Institucional, para que, procediera en términos del artículo 69, párrafo 5, inciso b) fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral, vigente en ese momento.

Esto es, en virtud de la declaratoria de inexistencia, se turnaron las solicitudes de información al Partido Revolucionario Institucional, para que fuera éste quien desahogara las solicitudes de información, y en su caso las clasificara.

Así las cosas, el instituto político al dar respuesta a las solicitudes en comento, solicitó una prórroga de cuatro meses contados a partir de la fecha de asignación, a efecto de estar en posibilidad de integrar la información solicitada, a lo cual el ciudadano recurrió la misma ante el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, el cual mediante la resolución OGTAI-REV-448/11 y sus acumulados del OGTAI-REV-449/11 al OGTAI-REV-478/11, resolvió sobreseer el asunto por que el plazo para la interposición de los mismos había fenecido; sin embargo en dicha resolución el acto reclamado por el solicitante versaba sobre la prórroga solicitada por el Partido Revolucionario Institucional; la cual feneció el 12 de septiembre de 2011.

Por todo lo anterior, válidamente se puede determinar que sí se violentaron los derechos del peticionario para acceder a la información solicitada, toda vez que el instituto político no ha dado cumplimiento a lo requerido por este Órgano Colegiado, aunado a que ya feneció el término para dar respuesta a las solicitudes de información hechas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

En ese sentido, este Órgano Colegiado, concluye adecuado declarar **procedente** la afirmación hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en relación a las solicitudes de información con los números de folio **UE/11/01486, UE/11/01487, UE/11/01488, UE/11/01489, UE/11/01490, UE/11/01491, UE/11/01492, UE/11/01493, UE/11/01494, UE/11/01495, UE/11/01496, UE/11/01497, UE/11/01498, UE/11/01499, UE/11/01500, UE/11/01501, UE/11/01502, UE/11/01503, UE/11/01504, UE/11/01505, UE/11/01506, UE/11/01507, UE/11/01508, UE/11/01509, UE/11/01510, UE/11/01511, UE/11/01512, UE/11/01513, UE/11/01514, UE/11/01515, UE/11/01516, UE/11/01517, UE/11/01518, y UE/11/01519**, por lo que se instruye al Partido Revolucionario Institucional para que entregue la información solicitada por el ciudadano en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de que la presente resolución haya sido debidamente notificada al partido político que nos ocupa.

Asimismo, se hace del conocimiento del instituto político de referencia que, en términos de lo previsto por el artículo 39, numeral 3, está obligado a cubrir los costos de reproducción y envío que genere al dar respuesta directa al ciudadano, y a su vez, informar a la Unidad de Enlace el cumplimiento para que se agregue al expediente correspondiente.



(...)"

Al respecto resulta importante señalar que la resolución a la que se hace referencia, fue debidamente notificada tanto al interesado como al Partido Revolucionario Institucional los días veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil doce, sin que de los autos que integran los expedientes de las peticiones señaladas en el capítulo de antecedentes, se desprenda constancia alguna de que el referido Instituto Político hubiere dado cumplimiento al mandamiento contenido en el Considerando 5 de la resolución CI159/2012 que establece:

"En ese sentido, este Órgano Colegiado, concluye adecuado declarar **procedente** la afirmación hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en relación a las solicitudes de información con los números de folio **UE/11/01486, UE/11/01487, UE/11/01488, UE/11/01489, UE/11/01490, UE/11/01491, UE/11/01492, UE/11/01493, UE/11/01494, UE/11/01495, UE/11/01496, UE/11/01497, UE/11/01498, UE/11/01499, UE/11/01500, UE/11/01501, UE/11/01502, UE/11/01503, UE/11/01504, UE/11/01505, UE/11/01506, UE/11/01507, UE/11/01508, UE/11/01509, UE/11/01510, UE/11/01511, UE/11/01512, UE/11/01513, UE/11/01514, UE/11/01515, UE/11/01516, UE/11/01517, UE/11/01518, y UE/11/01519**, por lo que se instruye al Partido Revolucionario Institucional para que entregue la información solicitada por el ciudadano en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de que la presente resolución haya sido debidamente notificada al partido político que nos ocupa."

Ahora bien, atendiendo a la petición que formuló el ciudadano el veinte de abril de dos mil doce, la Unidad de Enlace, al no encontrar en el expediente documento alguno que hubiera dado constancia de que el partido en cuestión hubiese dado cumplimiento a lo mandado por este Órgano Colegiado en su resolución CI159/2012, procedió mediante oficio UE/PP/0769/12 a requerir al Partido Revolucionario Institucional lo siguiente:

(...)"

Ahora bien, tomando en cuenta que la petición del ciudadano vincula directamente al partido político que representa, me permito solicitarle que, tenga a bien remitir a esta Unidad de Enlace en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción del presente requerimiento un informe donde detalle las actuaciones que llevaron a cabo, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las resoluciones que cita el peticionario en su solicitud."

Así las cosas y atento al requerimiento el instituto político, en su oficio ETAIP/090113/006 manifestó que respecto a lo solicitado por Andrés Gálvez Rodríguez, tiene el carácter de pública, siendo la siguiente:

"Me refiero a su petición por la vía de correo electrónico, por medio de cual se refiere a su oficio UE/PP/0769/12, sobre el particular me permito informarle que por lo que respecta a las Resoluciones del Comité de Información señaladas con los números CI160/2012,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI161/2012 y CI162/2012, referente al padrón de militantes del Partido Revolucionario Institucional en cada Estado de la República, la información puede ser consultada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez en la dirección electrónica:

<http://pri.org.mx/nuestro-partido/miembros-afiliados/> **“(Sic)”**

Bajo este contexto, se puede advertir que, si bien es cierto el instituto político no otorgó una respuesta en tiempo y forma al no haber proporcionado al ciudadano la información en el término que fijó en su momento procesal este Órgano Colegiado, también lo es que de la respuesta señalada en párrafos anteriores, se puede corroborar que el partido político está cumpliendo con lo requerido por el Comité de Información.

En consecuencia, si bien es cierto la disposición contenida en el artículo 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, advierte que el Comité de información ante un incumplimiento por parte de un partido político, debe notificarlo al Secretario del Consejo del Instituto, de los autos de los expedientes de las solicitudes de información citadas en el numerar I de los antecedentes, no se desprende incumplimiento alguno a lo referido en el artículo 70 del multicitado Reglamento.

Artículo 70

De las obligaciones

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:

I. Colaborar a la actualización de la información contenida en el artículo 64, del presente Reglamento;

II. Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;

III. Asegurar el buen manejo de la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;

V. Actualizar con oportunidad los índices de información reservada;

VI. Fundar y motivar, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa; asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante;

VII. Custodiar los archivos bajo su cargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos;

VIII. Guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que posean;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IX. Entregar la información pública que obre en los archivos del partido político;
- X. Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Organo Garante;
- XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;
- XII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Organo Garante, y
- XIII. Las demás que se deriven del Código, la Ley y el presente Reglamento.

“Artículo 71

De las responsabilidades

1. Cuando el Órgano Garante o el Comité tengan conocimiento o determinen que un partido político pudo haber incurrido en responsabilidad, por incumplir alguna de las obligaciones señaladas en el artículo previo, o alguna otra prevista en el Código o en el presente Reglamento, independientemente de las del orden civil o penal que procedan, deberá notificar al Secretario del Consejo del Instituto, para que inicie el procedimiento sancionador ordinario en términos del Libro Séptimo del Código.”

En consecuencia, se estima que el Partido Revolucionario Institucional, no incumplió sus obligaciones en materia de transparencia al atender las multicitadas solicitudes de información.

No obstante lo anterior, para este Comité de Información no pasa desapercibido la respuesta extemporánea del Partido Revolucionario Institucional, razón por la cual, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que se exhorte al partido político que, en lo sucesivo, de contestación a las solicitudes en los términos establecidos por la normatividad aplicable, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio reglamento del Instituto Federal Electoral, esto para no violentar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho.

TERCERO. Consideraciones de Derecho. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, párrafo 1, fracción XVI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estimar que en el presente caso, no existe vulneración a los derechos del solicitante de información y violación a las obligaciones de transparencia de los partidos políticos en los términos señalados en el considerando segundo del presente acuerdo, este órgano colegiado considera procedente no dar vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

lo actuado por el Partido Revolucionario Institucional en los expedientes UE/11/01486, UE/11/01487, UE/11/01488, UE/11/0149, UE/11/01490, UE/11/01491, UE/11/01492, UE/11/01493, UE/11/01494, UE/11/01495, UE/11/01496, UE/11/01497, UE/11/01498, UE/11/01499, UE/11/01500, UE/11/01501, UE/11/01502, UE/11/01503, UE/11/01504, UE/11/01505, UE/11/01506, UE/11/01507, UE/11/01508, UE/11/01509, UE/11/01510, UE/11/01511, UE/11/01512, UE/11/01513, UE/11/01514, UE/11/01515, UE/11/01516, UE/11/01517, UE/11/01518, UE/11/01519.

Artículo 19
DE LAS FUNCIONES

1. Las funciones del Comité son:

(...)

XVI. Dar vista al Secretario del Consejo, de las posibles irregularidades en que incurran los partidos políticos, para que desahogue el procedimiento de sanción previsto en el Código

EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN A ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN EN EL ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE

ACUERDA

PRIMERO.- Que el Partido Revolucionario Institucional, cumplió con las determinaciones, dictadas por el Comité de Información en la resolución CI159/2012 de fecha veintiuno de febrero de dos mil doce.

SEGUNDO.- En virtud del resolutivo Primero se niega la petición del C. Andrés Gálvez Rodríguez de dar vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el probable incumplimiento cometido por el Partido Revolucionario Institucional en sus obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que, exhorte al Partido Revolucionario Institucional, a dar cabal cumplimiento a los requerimientos que en lo sucesivo le haga el Comité de Información.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

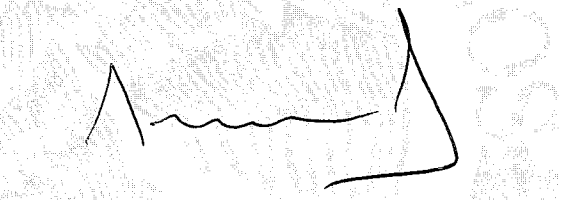
CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que notifique al C. Andrés Gálvez Rodríguez, la información remitida por el Partido Revolucionario Institucional, en atención a las solicitudes materia del presente Acuerdo.

NOTIFÍQUESE.- El Acuerdo de mérito al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar su escrito, por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

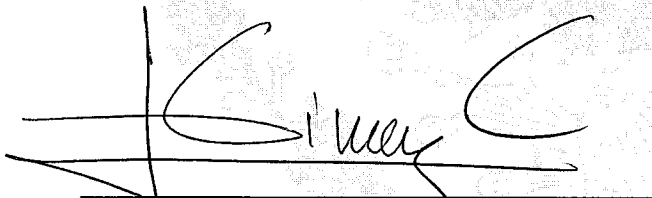
El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de enero de 2013.



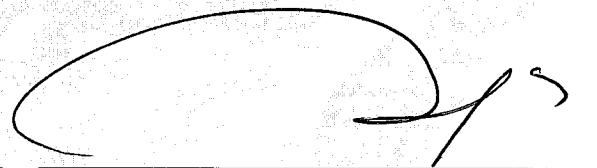
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información